

Bases definitivas bajo las cuales se establecerá la Sociedad Anónima denominada: "Empresa Ferrocarrilera Agrícola e Industrial" formada por los suscritos Alberto Eduardo y Adolfo Hentel, Mariano Madrid Ramírez Díaz y Joaquín Silva, vecinos de Toluca,

1^a Los suscritos en el pleno goce de sus derechos civiles se comprometen a formar con el carácter de socios fundadores y con fundamento del Art. 166 del Código de Comercio vigente una Sociedad Anónima que se designará: "Empresa Ferrocarrilera Agrícola e Industrial"

Segunda: El Domicilio social queda establecido en la casa n^o 37 de la Avenida de la Libertad.

Tercera La Sociedad durará cinco años contados desde el día siguiente a aquel en que se firma el presente contrato de Sociedad.

Cuarta La sociedad se constituirá por la suscripción de (3000) tres mil acciones nominativas de \$100 cien pesos cada una.

Quinta La suscripción de las (3000) tres mil acciones de que habla la cláusula anterior se hará efectiva en 5 exhibiciones de 20% cada una, siendo la 1^a a los 15 días después de legalizadas las presentes bases y las demás con el intervalo de dos meses una de otra.

Sexta: Se reconoce el crédito a afrontado al fondo social por los miembros fundadores para afrontar los primeros gastos de la empresa y cuyos créditos se les reintegrará de los primeros productos que se obtubieren.

Septima: El fondo de reserva de que habla el Art 214 de la citada ley de comercio se forma del

del 3% de las utilidades liquidas hasta alcanzar cuando menos el 10% del fondo social, segun prevenciones del Art. 214 ya citado

Octava El socio Alberto Henkel se constituye gerente de la negociacion abonandole por honorarios el 2% sobre las utilidades liquidas despues de deducida la asignacion señalada al fondo de Reserva.

Novena Son comisarios de la negociacion los socios Eduardo y Adolfo Henkel disfrutando por honorarios el 1% sobre las utilidades liquidas.

Decima El cuerpo administrativo estara compuesto de 7 individuos; a saber: el gerente y comisarios ya indicados, los ciudadanos Luis Guevara, Luis Gonzalez y Emilio Enriquez todos bajo la direccion del socio accionista Juan Henkel. cuyos honorarios seran del (2 1/2%) dos y medio por ciento.

Undecima Ninguno de los socios fundadores podra comprometer su credito personal en operaciones ajenas a las de la Sociedad

Decima 2^a Ninguno de los accionistas podra endosar la accion o acciones que poseyere sin conocimiento y aprobacion del cuerpo administrativo.

Decima 3^a La Sociedad se dedicara a operaciones Ferrocarrileras, Cigricidas e Industriales referentes a Luz Electrica, Harinas y Trigo, Comisiones y Consignaciones, Situacion de Fondos y Cambios, tanto con las poblaciones de la Republica como en el Extranjero

" " 4^a Queda facultado el cuerpo de Administracion para establecer sucursales de la empresa en las plazas de la Republica que juzgare oportunas, dando cuenta de ello en la primera junta plenaria que se celebre

" " 5^a La sociedad podra disolverse antes del plazo fijado en la clausula tercera de las presentes bases por cualquiera de las circunstancias

previstas sobre el particular por los art. respec-
tivos de la ley de comercio citada

Decima 4

Llegada la época de la liquidación esta se
verificará por tantos árbitros cuantos fue-
ren los ramos a que hubiese extendido sus
operaciones la sociedad. En caso de surgir
alguna referencia arbitraria esta se resolverá
por un tercero en junta general de accionis-
tas con asistencia del cuerpo administrativo
cuya sentencia será inapelable.

11 4 7^a

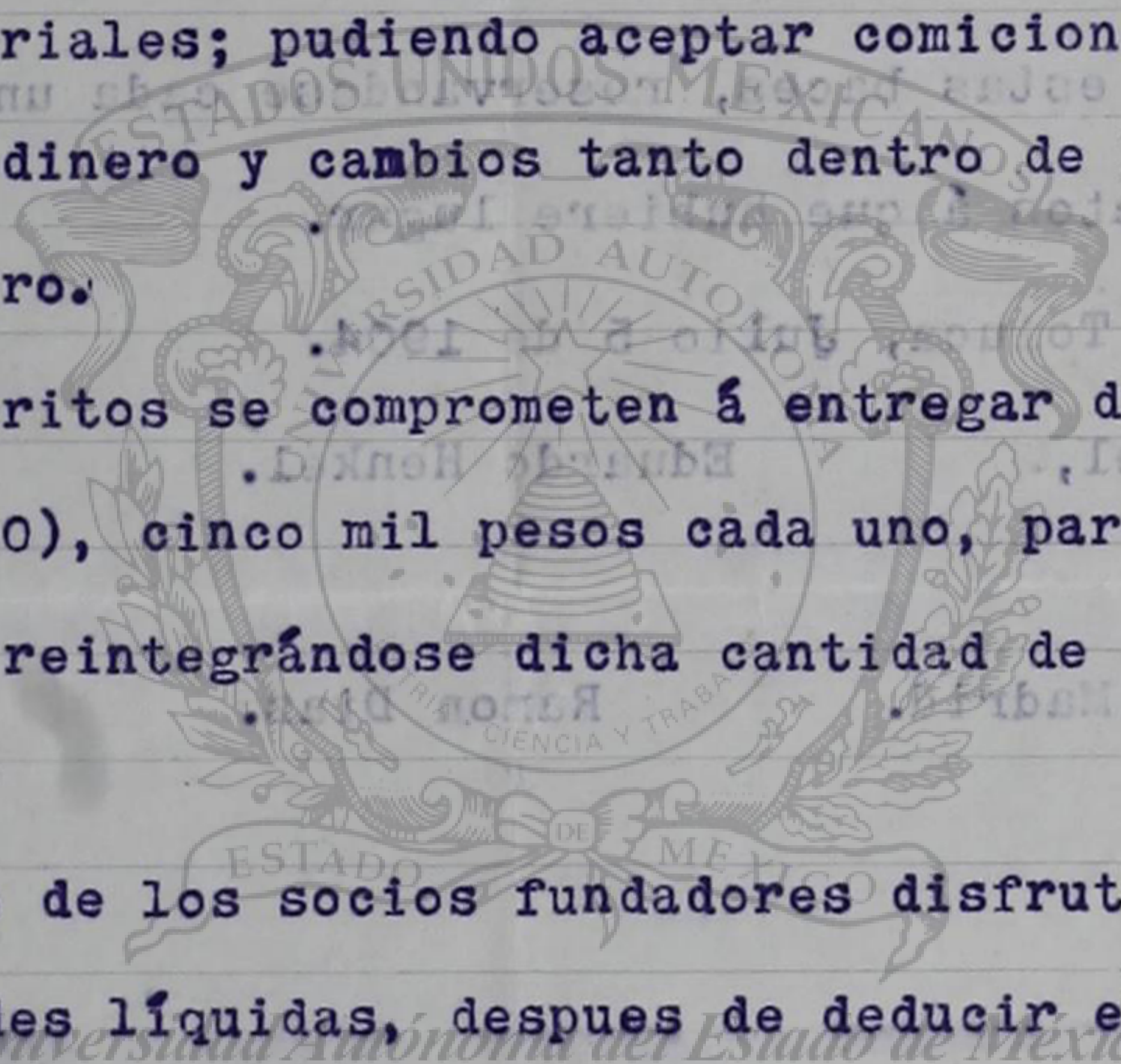
Las presentes bases se elevarán a escritura
pública con sujeción a los preceptos del art.
93. del Código de Comercio; pudiendo conser-
var cada uno de los interesados una copia
simple cuya copia se dará a sus espaldas
para los fines a que diere lugar.

Toluca, Julio 15 de 1904.

Alberto Hingel Stefo Hingel Eduard Hingel
Amador

BACES bajo las cuales se establecerá la contabilidad Anónima: EMPRESA FERRO-CARRILERA, AGRÍCOLA É INDUSTRIAL.

- 1a. Los suscritos, en el pleno goce de sus derechos, se comprometen á formar, con el caracter de socios fundadores, una Sociedad Anónima que se designará: EMPRESA FERROCARRILERA, AGRÍCOLA É INDUSTRIAL.
- 2a. El domicilio social quedará establecido en la Avenida Libertad No5.
- 3a. La sociedad durará cinco años, contados desde el dia siguiente á aquel en que se firme el presente contrato de sociedad.
- 4a. La sociedad se constituirá por la institución de tres mil acciones nominativas de (\$100.00), cien pesos cada una.
- 5a. La sociedad se dedicará á operaciones ferrocarrileras, agrícolas é industriales; pudiendo aceptar comiciones, consignaciones, citua ción de dinero y cambios tanto dentro de la República como en el extranjero.
- 6a. Los suscritos se comprometen á entregar desde luego la cantidad de (\$5000.00), cinco mil pesos cada uno, para los primeros gastos sociales, reintegrándose dicha cantidad de los primeros productos que hubiere.
- 7a. Cada uno de los socios fundadores disfrutará de un 3% sobre las utilidades líquidas, despues de deducir el tanto por ciento asignado á la formación del fondo de reserva, de que hablaremos mas adelante.
- 8a. Los miembros del Consejo de administración disfrutaran de un 2% sobre las utilidades líquidas despues de deducir las asignaciones de fondo de reserva y de los socios fundadores.
- 9a. Ninguno de los socios fundadores podrá comprometer su crédito personal en negocios extraños á la negociación.
- 10a. Ninguno de los socios fundadores podrá retirar del fondo social, ni en todo , ni en parte, la cantidad que con el caracter de anticipo, se han comprometido á entregar.
- 11a. El tiempo y forma en que deban celebrarse las Asambleas Generales, la fecha en que deban Hacerse las exhibiciones y en que tanto por ciento, la manera de elejir la Mesa directiva, el número de miembros que deban componerla y el tiempo de su duración, la cantidad que



(4)

debe asignarse á la formación del fondo de reserva, la manera de nom-

brar los liquidadores, en caso necesario, en que forma deben hacer-

se los entregos para la integración del fondo social, en el supues-

to de necesitarse, y todos aquellos requisitos que tanto las leyes

como los contratantes exigen para el buen éxito de sus negocios, se-

ran acordados por los accionistas en sus juntas plenas.

12a. Y para dar cumplimiento, mientras se establece definitivamente la

sociedad, queda autorizado el socio Alberto Henkel para que por si

ó por persona que lo represente practique todos aquellos actos, con-

ducentes al establecimiento de la sociedad.

13a. Han convenido los firmantes, para dar cumplimiento con lo prevenido

por el artículo 93 del Código de Comercio, en elevar á escritura

pública estas bases, reservandose cada uno, una copia simple para

los efectos á que hubiere lugar.

Toluca, Julio 5 de 1904.

Albeeto Henkel,

Eduardo Henkel.

Adolfo Henkel.

Mariano Madrid.

Ramon Diaz.

Joaquin Silva.

Universidad Autónoma del Estado de México

2009-2013